



Expediente:	056600322796
Radicado:	RE-03657-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/09/2022
Hora:	11:18:59
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0891-2015 del 14 de octubre de 2015**, el interesado denuncia que "*SE PRESENTA TALA Y QUEMA DE BOSQUE NATURAL EN UN ÁREA APROXIMADA DE 3 HA SOBRE LA VÍA HACIA EL PRODIGIO, APROXIMADAMENTE KM 7, MARGEN IZQUIERDA*".

Que, por medio de la **Resolución con radicado No. 134-0207 del 4 de diciembre de 2015**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por la presunta afectación derivada de las actividades de Quema de vegetación a cielo abierto, realizadas en el Sector La Josefina, vereda Monteloro del municipio de San Luis, al señor **JUAN DIEGO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.420.177**.

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0416 del 23 de noviembre de 2016**, este Despacho resolvió **ORDENAR** al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques de Cornare, la práctica de una visita técnica al predio localizado en las coordenadas X: 74 54 16, Y: 05 58 50 y Z: 915msnm, ubicado en la vereda Monteloro en el sector La Josefina del municipio de San Luis.

Que, a través del Acta compromisoria ambiental con radicado No. **134-0267 del 14 de diciembre de 2017**, los señores **JUAN DIEGO NOREÑA NOREÑA Y LUIS FELIPE DAZA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **3.449.995**, de manera libre y espontánea se comprometen ambientalmente a realizar actividades con el propósito de velar por la preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la flora de la región.



Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de agosto de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05559 del 31 de agosto de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- El día 25 de agosto de 2022 se realizó visita al predio afectado por las acciones del señor **JUAN DIEGO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.420.171, ubicado en las coordenadas X:-74 53 09.4, Y: 6 01 07.2 Z: 989, en la Vereda Monteloro del Municipio de San Luis, con el fin de realizar visita de control y seguimiento a la medida preventiva de la Resolución Nro. 134-0207 del 4 de Diciembre de 2015 y con los acuerdos pactados en el Acta compromisoria con radicado 134-0267-2017 del 14 de diciembre de 2017. Durante la visita se pudo evidenciar la siguiente situación.
- No se han realizado nuevamente acciones de quema o cualquier otro tipo de actividad que atente contra el medio biótico relacionado en el predio donde se dio la atención a la queja ambiental No. SCQ-134-0891-2015 del 14 de octubre de 2015.
- El señor **JUAN DIEGO NOREÑA** realizó la plantación de 1.100 árboles entre los que se encuentran las especies de Chingalé (Jacaranda copaia), Perillo (Schizolobium parahyba) y Cedro (Cedrela odorata), dando cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución Nro. 134-0207 del 4 de Diciembre de 2015 y al acuerdo pactado en el Acta compromisoria con radicado 134-0267-2017 del 14 de diciembre de 2017, con el fin de compensar los efectos negativos causados por la quema realizada.
- Los árboles plantados cuentan con un crecimiento de hasta 1.50 m de altura, lo que demuestra el cumplimiento en un tiempo considerable. La actividad ha permitido la restauración natural de la cobertura vegetal en el área afectada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 134-0207 del 4 de diciembre de 2015, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones. Acta compromisoria con radicado 134-0267-2017 del 14 de diciembre de 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, por la presunta afectación derivada de las actividades de Quema de vegetación a cielo abierto, realizadas en el Sector La Josefina, Vereda Monteloro, del Municipio de San Luis, al Señor JUAN DIEGO NOREÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.420.177. Medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a	25/08/2022	X			No se evidenciaron actividades de quema en el predio donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0891-2015 del 14 de octubre de 2015.

lo requerido.(...)			
<p>ARTICULO SEGUNDO: "REQUERIR al Señor JUAN DIEGO NOREÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.420.177 para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:</p> <p>1. Realizar la siembra de 1.000 árboles nativos sobre la ronda hídrica de la Quebrada Playa Linda, asegurar su supervivencia en el sitio y si es necesario realizar resiembra". (...)</p> <p>Acta compromisoria con radicado 134-0267-2017 del 14 de diciembre de 2017, donde en el punto de acuerdo 3, el señor JUAN DIEGO NOREÑA, se compromete con la siembra de 100 árboles en el predio donde se generaron las afectaciones.</p>	25/08/2022	X	Se realizó la siembra de 1.100 árboles en cumplimiento a los requerimientos de la 134-0207 del 4 de Diciembre de 2015 y del punto 3 del Acta compromisoria con radicado 134-0267-2017 del 14 de diciembre de 2017.

26. CONCLUSIONES:

- En la visita de control y seguimiento al predio afectado se comprobó que el señor **JUAN DIEGO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.420.171 cumplió con lo dispuesto en la Resolución Nro. 134-0207 del 4 de Diciembre de 2015 y de los puntos acordados en el Acta compromisoria con radicado 134-0267-2017 del 14 de diciembre de 2017, al detener las acciones de quema en el predio ubicado en las coordenadas X: 74° 54' 16", Y: 05° 58' 50" y Z: 91 5msnm.
- El señor **JUAN DIEGO NOREÑA**, realizó la siembra de 1.100 árboles para compensar las afectaciones causadas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 25 de agosto de 2022 y genero el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05559 del 31 de agosto de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. “Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05559 del 31 de agosto de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la **Resolución con radicado No. 134-0207 del 4 de diciembre de 2015**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600322796**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0891-2015 del 14 de octubre de 2015**.
- Informe técnico de queja **No.134-0434 del 19 de noviembre de 2015**.
- Informe técnico de control y seguimiento **No. 134-0499 del 07 de octubre de 2016**.
- Informe técnico de control y seguimiento **No.134-0416 del 16 de noviembre de 2016**.
- Informe técnico de control y seguimiento **No. IT-05559 del 31 de agosto de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de almacenamiento, comercialización y transporte de especies forestales y productos maderables, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, impuesta al señor **JUAN DIEGO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.420.177**, a través de la **Resolución con radicado No. 134-0207 del 4 de diciembre de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 056600322796**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JUAN DIEGO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.420.177**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camilla Guerra R. Fecha: 20/09/2022
Expediente: 056600322796
Técnico: Eduar Giraldo
Asunto: Queja ambiental - Archivo